

## RESOLUCION

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"**  
**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL**  
**DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021, delegó unas funciones a la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

## ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 014100888, reposa la licencia ambiental otorgada a la empresa MINERALES INDUSTRIALES S.A, para el proyecto de explotación minera denominado la Virgen en el municipio de La Unión, Antioquia; la cual posteriormente, mediante Resolución 112-5075 del 27 de noviembre de 2013, la Corporación acoge la actualización de un estudio de impacto ambiental; así mismo reposan todas las actuaciones jurídicas y técnicas relacionadas con el control y seguimiento al instrumento ambiental.

Que, mediante el Informe Técnico No. 112-0525 del 13 mayo de 2020, la subdirección de Recursos Naturales de Cornare, remite a la Oficina de Licencias y Permisos ambientales para la evaluación de los siguientes radicados: escrito No. 131-8146 del 18 septiembre de 2019 y escrito No. 131-0809 del 30 enero de

2019; información que fue evaluada dentro del control y seguimiento, generando el informe técnico No. 112-0806 del 24 de junio de 2020, y la Resolución No. 112-2156 del 22 de julio de 2020, por medio de la cual Cornare impone medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A- SUMICOL S.A.S, ya que, se evidenciaron algunos incumplimientos en el proyecto. Se precisa que, se impuso a la sociedad Suministros de Colombia por error documental que se presentó en el expediente, ya que la empresa titular es la sociedad MINERALES INDUSTRIALES SA.

Que así mismo, en la mencionada Resolución, se le requirió a la sociedad SUMICOL S.A, el cumplimiento de una serie de actividades y allegar la evidencia en el informe de cumplimiento ambiental 2020-2; así mismo, en el artículo tercero se le informó que era viable la propuesta de implementación de llantas usadas en la vía de acceso al sistema de sedimentación de las aguas residuales de la Planta de Caolín, con el fin de minimizar el riesgo generado por las vibraciones de la maquinaria y la naturaleza arcillosa del suelo.

Que posteriormente, mediante la Resolución No. RE-06210 del 20 de septiembre de 2021, Cornare ratifica y mantiene VIGENTE, LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante la Resolución No. 112-2156 del 22 de julio del 2020 a la sociedad SUMICOL S.A.S y en el artículo segundo se le hace una serie de requerimientos.

Que mediante los radicados que se detallana a continuación, la sociedad MINERALES INDUSTRIALES S.A, allega la siguiente información:

- Radicado CE – 19266 del 5 de noviembre del 2021, se presenta programación para realizar caracterización de aguas en la mina La Virgen.
- Radicado CE – 17264 del 5 de octubre del 2021, se da respuesta a la Resolución RE – 06210 del 20 de septiembre del 2021 y se solicita a Cornare que realice la debida aclaracion sobre el titular de la licencia ya que corresponde es a MINERALES INDUSTRIALES S.A y no a SUMICOL S.A.S
- Radicado CE – 04559 del 16 de marzo del 2022, el usuario presenta informes de cumplimiento ambiental para el año 2021.

- Radicado CE – 04559 del 16 de marzo del 2022, el usuario presenta informes de cumplimiento ambiental para el año 2021.
- Radicado CE – 08965 del 6 de junio del 2022, el usuario presenta informe de calidad del aire para la mina La Virgen.
- Radicado CE-20353 del 20 de diciembre del 2022, se presenta el informe de caracterización de aguas de la mina La Virgen.

Que de acuerdo a lo anterior, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realiza control y seguimiento a las disposiciones de la Resolución No. 2520 del 23 de Junio de 1998, mediante la cual se otorga una licencia ambiental a la Sociedad Minerales Industriales S.A, y la evaluación a la información allegada; de la cual se genera el informe técnico IT-00893 del 16 de febrero de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, consagra que, la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los

requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el mismo cuerpo normativo, consagra en el artículo 2.2.2.3.9.1. que, los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de (entre otros):

- Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
- Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
- Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
- Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
- Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
- Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

La Ley 1333 de 2009, precisó en su artículo 37 que la medida preventiva de Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3º de esta ley.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo

que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes".

Que la misma norma, en su artículo 35, establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico No. IT-00893 del 16 de febrero de 2023, se tiene lo siguiente:

Con respecto a las disposiciones de la resolución No. 2520 del 23 de junio de 1998:

| No.              | ACTIVIDAD                                                          | CUMPLIMIENTO |      |         |
|------------------|--------------------------------------------------------------------|--------------|------|---------|
|                  |                                                                    | SI           | NO   | PARCIAL |
| ARTICULO SEGUNDO |                                                                    |              |      |         |
| 1                | PROGRAMA: MANEJO Y RECUPERACIÓN DEL SUELO, PAISAJE, FAUNA Y FLORA. | x            |      |         |
| 2                | PROGRAMA MANEJO DE AGUAS.                                          |              | x    |         |
| 3                | PROGRAMA: MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS.                              | x            |      |         |
| 4                | PROGRAMA: MANEJO DE EMISIONES.                                     | x            |      |         |
| 5                | PROGRAMA DE INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA E INSTITUCIONAL. | x            |      |         |
| 6                | PROGRAMA DE MANEJO DE CONFLICTOS SOCIALES.                         |              | x    |         |
| 7                | PROGRAMA DE APOYO A LA GESTION COMUNITARIA E INSTITUCIONAL.        | x            |      |         |
| 8                | PROGRAMA DE EDUCACION AMBIENTAL.                                   | x            |      |         |
| 9                | PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA                           |              | x    |         |
| 10               | PROGRAMA DE GENERACION DE EMPLEO                                   | x            |      |         |
| 11               | PROGRAMA DE CAMBIOS EN LA ACTIVIDAD PRODUCTORA                     |              |      | x       |
|                  | TOTAL                                                              | 7            | 3    | 1       |
|                  | PORCENTAJE (%)                                                     | 63.6         | 27.3 | 9.1     |

Respecto al cumplimiento de los programas de manejo ambiental aprobados, se da cumplimiento total del 63.6%, cumplimiento parcial del 9.1% e, incumplimiento del 27.3% de las actividades; de igual manera las actividades con cumplimiento parcial están relacionadas al programa de cambios en la actividad productora; mientras que las actividades incumplidas están relacionadas a los programas de manejo de aguas, contratación de mano de obra y manejo de conflictos sociales.

Por otro lado, a pesar de que se presenta evidencias fotográficas del sistema de manejo de aguas de escurrimiento con el que cuenta la mina La Virgen, para el periodo evaluado no se allega evidencias de la realización de las actividades como inspecciones y mantenimientos de los lagos de sedimentación contemplados en el PMA. Por lo antes mencionado, se establece un cumplimiento parcial de esta medida. A pesar de que, se informó de la realización de toma de muestras del sistema de sedimentación de la mina La Virgen, a la fecha no se ha allegado los resultados e informe de dichas caracterizaciones y no se justificó el motivo del incumplimiento de esta actividad, por lo que, no se dió cumplimiento de esta medida para el periodo evaluado.

Adicionalmente, de acuerdo a lo verificado durante la visita de campo, se hace necesario que el Usuario presente más información relacionada con el seguimiento a las actas de vecindad, capacitación al personal del proyecto, estado actual de los predios en comodato, fortalecimiento de la señalización informativa y preventiva y mitigación a las afectaciones paisajísticas. Asimismo, verificar posibles quejas que pueda tener la comunidad, especialmente con pérdida de recurso hídrico.

Como se evidencia en el estado de cumplimiento del PMA aprobado para el proyecto minero, se concluye que el proyecto minero tiene un desempeño ambiental aceptable, cumpliendo de manera satisfactoria y parcial con el 72.7% de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental e incumpliendo el 27.3% de estas.



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

**Con respecto a las disposiciones de la Resolución RE -06210 del 20 de septiembre del 2021:**

| No.              | ACTIVIDAD                                                                                                                             | CUMPLIMIENTO |      |         |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------|---------|
|                  |                                                                                                                                       | SI           | NO   | PARCIAL |
| ARTICULO SEGUNDO |                                                                                                                                       |              |      |         |
| 1                | Dar respuesta a los requerimientos informe técnico No 112- 0297 - 2018.                                                               | x            |      |         |
| 2                | Implementar cunetas para el manejo de aguas lluvias y control de sedimentos.                                                          |              | x    |         |
| 3                | Especificar cuál es la revisión y mantenimiento que se realiza a barreras visuales.                                                   |              | x    |         |
| 4                | Presentar certificados residuos peligrosos a entidades correspondientes,                                                              | x            |      |         |
| 5                | Registrar las lesiones de los trabajadores.                                                                                           |              | x    |         |
| 6                | Anexar las evidencias de capacitaciones en la manipulación de sustancias químicas.                                                    |              | x    |         |
| 7                | Actualizar y proponer fichas de manejo ambiental.                                                                                     | NA           | NA   | NA      |
| 8                | Incluir en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, ajustes respectivos con sus indicadores de seguimiento a la ficha 5 -ICA-1º. |              |      | x       |
| 9                | Implementar las actividades propuestas relacionadas en el anexo 9 del ICA con radicado 05308-2021.                                    | NA           | NA   | NA      |
| 10               | Allegar evidencias de cómo se realiza la revisión del estado las barreras visuales existentes.                                        |              | x    |         |
| 11               | Allegar evidencias de mantenimiento en las zonas revegetalizadas.                                                                     | NA           | NA   | NA      |
|                  | TOTAL                                                                                                                                 | 2            | 5    | 1       |
|                  | PORCENTAJE (%)                                                                                                                        | 25           | 62.5 | 12.5    |

Respecto al cumplimiento de los requerimientos incluidos en la Resolución RE – 06210 del 20 de septiembre del 2021, se da cumplimiento total del 25%, cumplimiento parcial del 12.5% e incumplimiento del 62.5% de estos; Las actividades con cumplimiento parcial están relacionadas a la inclusión en la Ficha 5 -ICA-1ª, los respectivos ajustes a los indicadores de seguimiento; mientras que los requerimientos incumplidos están asociados a la implementación de cunetas para el manejo de aguas lluvias y control de sedimentos, registro de lesiones de los trabajadores, anexar las evidencias de capacitaciones en la manipulación de sustancias químicas y allegar evidencias de cómo se realiza la revisión del estado y mantenimiento de las barreras visuales existentes.

**Con respecto al radicado CE - 20353 del 20 de diciembre del 2022:**

La información de caracterización de aguas del sistema de sedimentación de la mina para el año 2021 , contienen los anexos de certificado de acreditaciones del IDEAM, certificado de calibración de equipos, formatos de campo y registro

fotográfico. Se presentan los resultados de los parámetros analizados en el laboratorio y el comparativo con la Resolución 631 de 2015 en su artículo 10, de los cuales se tiene cumplimiento con los valores límites máximos permisibles, excepto para el primer monitoreo que se tuvo incumplimiento en hierro y sulfuros, pero que se pudo verificar en el segundo monitoreo el cumplimiento de la norma para el parámetro de Hierro. Con relación al incumplimiento del parámetro de sulfuros, si bien se reporta que es por la presencia de materia orgánica de la zona, se deberán tomar medidas técnicas necesarias para garantizar que el sistema de tratamiento de aguas de la mina (lagos de sedimentación) presente cumplimiento para este parámetro.

**Con respecto a la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 112-2156 del 22 de julio de 2020 y ratificada por la Resolución No. RE-06110 del 20 de septiembre de 2021:**

De acuerdo al escrito allegado por la sociedad MINERALES INDUSTRIALES, a través del escrito con radicado No. CE-17264 del 5 de octubre de 2021, en donde solicita respetuosamente a esta autoridad realizar la debida aclaración de la siguiente manera:

"Respecto al titular del Expediente No. 14100888: Aclarar que, para todos los efectos legales, el titular es MINERALES INDSUTRIALES S.A. y no SUMICOL S.A.S, Asimismo, es la sociedad MINERALES INDSUTRIALES S.A. y no SUMICOL S.A.S. quien ha entregado a esta autoridad ambiental, todas las comunicaciones que se relacionan en los antecedentes; se precisa lo siguiente:

Es preciso indicar que se ha evidenciado que la empresa en diversas ocasiones allegaba documentos relativos a SUMICOL, por ejemplo, el No. 131-3378 del 20 de junio de 2016, así mismo se entregó mediante el radicado 131-10853 del 24 de diciembre de 2019, un documento denominado "caracterización de aguas de mina la virgen firmada por el señor ALEXIS BONNETT GONZALEZ, como representante legal de SUMICOL SAS; y así varias comunicaciones dentro del expediente generando confusión y error documental.

De igual manera es claro que la sociedad MINERALES INDUSTRIALES S.A, era quien respondía a los requerimientos, siempre que de manera errónea la Corporación

citaba era la sociedad Sumicol, prueba de esto, son los escritos de respuesta que se encuentran dentro del expediente 14100888, donde allegan también los ICAS con las actividades implementadas en los semestres reportados.

Es por esto que, efectivamente por error involuntario y documental dentro del expediente 14100888, se entendía como titular a la sociedad SUMICOL SAS, razón por la cual, las medidas preventivas fueron impuestas a dicha sociedad, sin embargo, y de acuerdo a la solicitud, es preciso aclarar en la presente actuación, que dicha medida preventiva, recae es sobre la sociedad MINERALES INDUSTRIALES S.A, y no SUMINISTROS COLOMBIA SUMICOL SAS, identificada con Nit. No. 890.900.120-7, pues pese a que la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 12-2156 del 22 de julio de 2020 y ratificada a través de la Resolución No. RE-06210 del 20 de septiembre de 2021, no se impuso directamente a la sociedad MINERALES INDUSTRIALES S.A, esta sociedad, ha tenido conocimiento de ella y de los requerimientos establecidos en ésta, tal es así que han realizado gestiones y han aportado la respectiva documentación en cumplimiento de ella y de sus requerimientos; razón por la cual, se hará la respectiva aclaración en el presente acto administrativo que dicha medida se entiende que es para la sociedad MINERALES INDUSTRIALES y no SUMICOL.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** que la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 12-2156 del 22 de julio de 2020 y ratificada a través de la Resolución No. RE-06210 del 20 de septiembre de 2021, es a la sociedad MINERALES INDUSTRIALES S.A, identificada con Nit. No. 890917398-1 a través de su representante legal el señor ALEXIS BONNETT GONZALEZ, para el proyecto de explotación minera denominado la Virgen en el municipio de La Unión, Antioquia, por las razones expuestas en la presente actuación

**Parágrafo: INFORMAR** que la medida preventiva, se mantiene vigente, ya que aun persisten incumplimientos tal y como se estableció en el informe técnico IT-00893 del 16 de febrero de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a MINERALES INDUSTRIALES, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y allegar las evidencias en el proximo informe de cumplimiento ambiental:

#### **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

1. Allegar las evidencias de la realización de las actividades como inspecciones y mantenimientos de los lagos de sedimentación y sistema de conducción (cunetas perimetrales y de coronación), llevadas a cabo para el periodo evaluado (2021). Además, se deberá informar el manejo de los sólidos o residuos obtenidos en dichos mantenimiento.
2. Allegar los resultados e informe de las caracterizaciones de las aguas del sistema de sedimentación con el que cuenta la mina La Virgen, que de acuerdo con lo informado en el radicado CE-19266-2021, fueron llevadas a cabo el 10 de noviembre del 2021.
3. Entregar las evidencias completas que demuestren la realización de las actividades de inspección y mantenimiento de los lagos de sedimentación de la Mina La Virgen (Registro fotográfico con fecha y coordenadas, y bitácora donde se reporte las actividades de mantenimiento realizadas, fecha, el volumen de lodos extraídos en cada mantenimiento, el uso o disposición final de dichos lodos, el encargado de la actividad y las coordenadas del sitio de mantenimiento).
4. Presentar las evidencias de las capacitaciones realizadas a las personas que laboran en la mina, sobre sustancias químicas y residuos peligrosos.
5. Presentar la información de los certificados de la revisión técnico-mecánica y de gases vigente, de los vehículos utilizados en la mina.
6. Deberá reportar las acciones ejecutadas para el control de las especies invasoras ojo de poeta (*Thunbergia alata*) y retamo espinoso (*Ulex europaeus*), dichas acciones deberán incluir sus respectivas evidencias.
7. Describir detalladamente en que consisten los mantenimientos y la revisión que se hace a las barreras visuales, además, allegar las evidencias de su ejecución.
8. Actualizar el cronograma de ejecución de la revegetalización con especies arbóreas, en caso de que dicha revegetalización ya haya iniciado, presentar las evidencias de los avances, tanto del establecimiento como de los mantenimientos.

9. Presentar a la Corporación el cronograma de operación del proyecto, donde también se informe en que momento se allegará a la Corporación el plan de cierre y abandono.
10. Informar a la Comunidad, Administración y Concejo Municipal, el informe de cumplimiento ambiental y el cronograma de ejecución y posible fecha de plan de cierre y abandono. Allegar las evidencias
11. Presentar las evidencias de capacitaciones al personal que maneja los vehículos en reducción de velocidad, minimización de material particulado, medidas preventivas para evitar atropellamiento de fauna silvestre, doméstica y personas, minimización de ruido, señalización, políticas de buen vecino entre otros.
12. Informar a la Corporación qué PQRS se tienen en trámite, verificar si se tienen afectaciones a fuentes fijas o intermitentes que esté utilizando la Comunidad.
13. Informar a la fecha que contratación local se tiene, tanto la directa como la indirecta
14. Utilizar material didáctico en los procesos de sensibilización ambiental tanto con la Comunidad como el Personal.
15. Verificar si es necesario la instalación de más señalización preventiva e informativa.
16. Presentar un informe de avance y seguimiento con los predios que están en comodato, aclarar a la Corporación que pasará con ellos y presentar las evidencias de la información compartida con cada familia.
17. Presentar los soportes de seguimiento y monitoreo a las actas de vecindad.
18. Presentar una mayor información del programa conflictos sociales, donde se incluya la trazabilidad a la fecha de las PQRS.

**Con respecto a la Resolución No. RE-06110 del 20 de septiembre de 2021:**

19. Incluir en la Ficha 5 -ICA-1ª, los respectivos ajustes a los indicadores de seguimiento.
20. Implementar cunetas para el manejo de aguas lluvias y control de sedimentos en aquellos lugares donde se da depositación anómala de sedimentos.
21. Registro de lesiones de los trabajadores.

22. Anexar las evidencias de capacitaciones en la manipulación de sustancias químicas.
23. Allegar evidencias de cómo se realiza la revisión del estado y mantenimiento de las barreras visuales existentes.

**SOBRE EL RADICADO CE - 20353 del 20 de diciembre del 2022:**

24. Tomar las medidas técnicas necesarias para garantizar que el sistema de tratamiento de aguas de la mina (lagos de sedimentación), presente cumplimiento del parámetro de sulfuros, frente a la Resolución 631 de 2015 en su artículo 10, por lo tanto, se deberá ver reflejado en la próxima caracterización.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad MINERALES INDUSTRIALES SA, a través de su representante legal el señor ALEXIS BONNETT GONZALEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

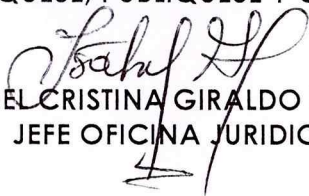
**Parágrafo:** Entregar al momento de la notificación copia controlada del informe técnico No. IT-00893 del 16 de febrero de 2023, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL SAS, a través de su representante legal, para su conocimiento.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo, en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFE OFICINA JURIDICA**

Expediente: 14100888

Fecha: 1 de marzo de 2023

Proyectó: Sandra Peña Hernández/Abogada Especializada

Vb: Oscar Fernando Tamayo/ Abogado Especializado

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare